

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

GLADYS ESTHER ALDANA PEREZ

E-mail: gladysaldana09@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-005980

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	16 de marzo de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0306 -CONSULTA
Código referencia	0-4-962
tema	Solicitud de historias laborales

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Después de la revisión realizada, este consejo no identifica en las normas legales vigentes, ninguna restricción que prohíba que el que el revisor fiscal consulte las historias laborales de los empleados; no obstante, su trabajo debe efectuarse conforme a un plan que cumpla los requerimientos de las normas profesionales, teniendo presente el cumplimiento de los principios de ética, y particularmente el relacionado con el deber de confidencialidad y reserva profesional.

CONSULTA (TEXTUAL)

“...En calidad de Revisora Fiscal de la Cámara de Comercio de Cúcuta, me permito solicitar me amplíe la información si hay alguna restricción en la información que pueda consultar el Revisor Fiscal como lo es las Historia Laborales de los empleados.”

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Según lo establecido en el código de comercio y en otras normas legales, el revisor fiscal, quien es nombrado por la Asamblea o Junta de Socios, para realizar su trabajo y cumplir los requerimientos de independencia debe tener libertad de criterio, libertad de acceso a la evidencia, y libertad de opinión. El artículo 208 del código de comercio, señala que en el dictamen sobre balances generales, se debe indicar si se ha obtenido la información necesaria para cumplir sus funciones; el 209 ordena que el Revisor Fiscal debe presentar un informe a la Asamblea o junta de socios específicamente sobre tres (3) aspectos que corresponden cumplir a la administración; el 213, también indica de manera expresa que el revisor fiscal tiene derecho a “inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas demás papeles de la sociedad”.

Código de Comercio

Art. 208. Contenido de los informes del revisor fiscal sobre balances generales. *El dictamen o informe del revisor fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:*

1. *Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones; (...):*

Artículo 209. CONTENIDO DEL INFORME DEL REVISOR FISCAL PRESENTADO A LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS. *El informe del revisor fiscal a la asamblea o junta de socios deberá expresar:*

1. *Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea o junta de socios;*
2. *Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y*
3. *Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.*

Art. 213. Derecho de intervención del revisor fiscal en la asamblea y derecho de inspección. *El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea o de la junta de socios, y en las de juntas directivas o consejos de administración, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado a estas. Tendrá asimismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas demás papeles de la sociedad.*

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Complementariamente en relación con estas obligaciones del Revisor Fiscal, la Corte Constitucional mediante sentencia C-780 de 2001 expuso de manera meridiana:

“(…) En nombre del Estado, el revisor fiscal tiene el encargo de velar por el cumplimiento de las leyes y de los estatutos de las empresas. Su actividad gira esencialmente en torno a los dictámenes sobre los estados financieros de las empresas y el resultado de las operaciones en cada período. Para el cumplimiento eficiente de las funciones a su cargo está facultado para solicitar y obtener todos los actos, libros, documentos y valores de las empresas, cuya información debe estar a su alcance, circunstancia que le exige, a la vez que le permite, estar al tanto de la actividad empresarial”¹

Además de lo anterior, un revisor fiscal en su trabajo, debe observar completa reserva de todo lo que conozca en su ejercicio tal como lo ordena el artículo 214 del Código de Comercio: **“reserva del revisor fiscal en el ejercicio de su cargo. El revisor fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes”**.

El principio de secreto profesional o confidencialidad se desarrolla ampliamente en la Ley 43 de 1990 y en el código de ética del DUR 2420 de 2015. Algunos extractos de estas normas son los siguientes:

Ley 43 de 1990:

“37.5 Confidencialidad.

La relación del Contador Público con el usuario de sus servicios es el elemento primordial en la práctica profesional. Para que dicha relación tenga pleno éxito debe fundarse en un compromiso responsable, leal y auténtico, el cual impone la más estricta reserva profesional.”

“TÍTULO QUINTO

El secreto profesional o confidencialidad.

Artículo 63. *El Contador Público está obligado a guardar la reserva profesional en todo aquello que conozca en razón del ejercicio de su profesión, salvo en los casos en que dicha reserva sea levantada por disposiciones legales.*

Artículo 64. *Las evidencias del trabajo de un Contador Público, son documentos privados sometidos a reservas que únicamente pueden ser conocidos por terceros, previa autorización del cliente y del mismo Contador Público, o en los casos previstos por la ley.*

Artículo 65. *El Contador Público deberá tomar las medidas apropiadas para que tanto el personal a su servicio, como las personas de las que obtenga consejo o asistencia, respeten fielmente los principios de independencia y de confidencialidad.*

Artículo 66. *El Contador Público que se desempeñe como catedrático podrá dar casos reales de determinados asuntos, pero sin identificar de quién se trata.*

Artículo 67. *El Contador Público está obligado a mantener la reserva comercial de los libros, papeles o informaciones de personas a cuyo servicio hubiere trabajado o de los que hubiere tenido conocimiento por razón del ejercicio del cargo o funciones públicas, salvo en los casos contemplados por disposiciones legales.*

¹ Peña Bermúdez Jesús María. REVISORÍA FISCAL una garantía para la empresa, la sociedad y el Estado. Ecoe Ediciones, tercera edición, página 20.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Parágrafo. Las revelaciones incluidas, los estados financieros y en los dictámenes de los Contadores Públicos sobre los mismos, no constituyen violación de la reserva comercial, bancaria o profesional.

DUR 2420 de 2015 – Anexo 4 – Código de Ética

***SECCIÓN 140**

Confidencialidad

140.1 El principio de confidencialidad obliga a todos los profesionales de la contabilidad a abstenerse:

- a) De divulgar fuera de la firma, o de la entidad para la que trabajan, información confidencial obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales, salvo que medie autorización adecuada y específica o que exista un derecho o deber legal o profesional para su revelación, y*
- b) De utilizar información confidencial obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales en beneficio propio o de terceros.*

140.2 El profesional de la contabilidad mantendrá la confidencialidad, incluso en el entorno no laboral, estando atento a la posibilidad de una divulgación inadvertida, en especial a un socio cercano, a un familiar próximo o a un miembro de su familia inmediata.

140.3 El profesional de la contabilidad mantendrá la confidencialidad de la información que le ha sido revelada por un potencial cliente o por la entidad para la que trabaja.

140.4 El profesional de la contabilidad mantendrá la confidencialidad de la información dentro de la firma o de la entidad para la que trabaja.

140.5 El profesional de la contabilidad tomará medidas razonables para asegurar que el personal bajo su control y las personas de las que obtiene asesoramiento y apoyo respetan el deber de confidencialidad del profesional de la contabilidad.

140.6 La necesidad de cumplir el principio de confidencialidad continúa incluso después de finalizar las relaciones entre el profesional de la contabilidad y el cliente o la entidad para la que ha trabajado. Cuando el profesional de la contabilidad cambia de empleo o consigue un nuevo cliente, tiene derecho a utilizar su experiencia previa. Sin embargo, el profesional de la contabilidad no utilizará ni revelará información confidencial alguna conseguida o recibida como resultado de una relación profesional o empresarial.

140.7 A continuación se enumeran algunas circunstancias en las que a los profesionales de la contabilidad se les requiere o se les puede requerir que revelen información confidencial o en las que puede ser adecuada dicha revelación:

- a) Las disposiciones legales permiten su revelación y ésta ha sido autorizada por el cliente o por la entidad para la que trabaja.*
- b) Las disposiciones legales exigen su revelación, por ejemplo:*
 - (i) entrega de documentos o de otro tipo de evidencia en el curso de procesos judiciales, o*
 - (ii) revelación a las autoridades públicas competentes de incumplimientos de las disposiciones legales que han salido a la luz, y*
- c) existe un deber o derecho profesional de revelarla, siempre que las disposiciones legales no lo prohíban:*
 - (i) Para cumplir con la revisión de calidad de un organismo miembro de la IFAC o de un organismo profesional.*
 - (ii) Para responder a una pregunta o investigación de un organismo miembro de la IFAC o de un organismo profesional.*
 - (iii) Para proteger los intereses profesionales de un profesional de la contabilidad en un proceso legal, o*
 - (iv) para cumplir normas técnicas o requerimientos de ética.*

140.8 En la decisión de revelar o de no revelar información confidencial, los factores relevantes que se deben considerar incluyen:

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



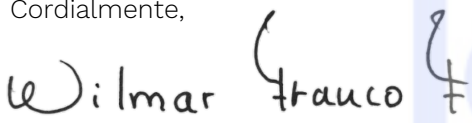
GD-FM-009.v20

- *Si los intereses de todas las partes implicadas, incluido los intereses de terceros que puedan verse afectados, podrían resultar perjudicados si el cliente o la entidad para la que trabaja dan su consentimiento para que el profesional de la contabilidad revele la información.*
- *Si se conoce, y ha sido corroborada hasta donde sea factible, toda la información relevante; cuando, debido a la situación, existan hechos no corroborados, información incompleta o conclusiones no corroboradas, se hará uso del juicio profesional para determinar, en su caso, el tipo de revelación que debe hacerse.*
- *El tipo de comunicación que se espera y el destinatario de la misma.*
- *Si las partes a las que se dirige la comunicación son receptores adecuados.*

En conclusión, después de la revisión realizada, este consejo no identifica en las normas legales vigentes, ninguna restricción que prohíba que el que el revisor fiscal consulte las historias laborales de los empleados; no obstante, su trabajo debe efectuarse conforme a un plan que cumpla los requerimientos de las normas profesionales, teniendo presente el cumplimiento de los principios de ética, y particularmente el relacionado con el deber de confidencialidad y reserva profesional.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Wilmar Franco Franco

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García/Carlos Augusto Molano, Jesús/Jesús María Peña Bermúdez

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-005980

CTCP

Bogota D.C, 4 de mayo de 2020

Señor(a)
GLADYS ESTHER ALDANA PEREZ
gladysaldana09@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co

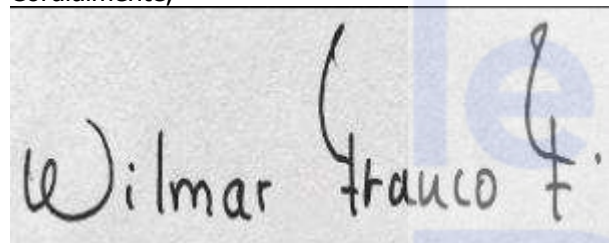
Asunto : Consulta 2020-0306

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.

Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

Fecha firma: 04/05/2020 02:36:00 p.m. 005980

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20